

Instrucciones Nuevos Modelos Impuesto Hidrocarburos

Orden HAP/71/2013, de 30 de enero, por la que se modifica la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre y se modifica la Orden EHA/1308/2005, de 11 de mayo

MODELO 581: Impuesto sobre Hidrocarburos: Declaración-liquidación

Este modelo solo lo tienen que presentar e ingresar los sujetos pasivos del impuesto de hidrocarburos. Viene a reemplazar el antiguo modelo 564. Aun no existe el formato concreto.

Se deberá presentar un modelo 581 por cada Comunidad Autónoma en la que se hayan producido en el período devengos del impuesto para productos gravados con tipo estatal especial.

Tipo impositivo: deberá indicarse para cada epígrafe la suma de los tipos impositivos aplicables (estatal general, estatal especial y autonómico, en su caso) en el momento de devengo del impuesto.

Plazo con domiciliación: Desde el día 1 hasta el 15 del mes siguiente a aquél en que finaliza el mes en que se han producido los devengos. Hasta el día 20 si se realiza el pago.

Modelo 582: Impuesto sobre Hidrocarburos: Regularización por reexpedición de productos a otra Comunidad Autónoma

Se **presentará un único** modelo 582 **por trimestre natural y establecimiento** desde donde se reexpidan productos gravados con un tipo estatal especial a otra u otras Comunidades Autónomas.

Se consignará el importe efectivamente ingresado, en euros con dos decimales. En el caso de solicitud de devolución, se consignará en su lugar el importe de la devolución solicitada.

No será necesaria su presentación cuando en el período de liquidación correspondiente no se hayan realizado reexpediciones a otras Comunidades Autónomas.

Plazo con domiciliación: Desde el día 1 hasta el 15 del mes siguiente a aquél en que finaliza el mes en que se han producido los devengos. Hasta el día 20 si se realiza el pago.

A modo de recordatorio les dejamos una tabla con los actuales tipos impositivos y el sistema de devoluciones en concepto de gasóleo profesional (definido por ley como gasóleo de uso general o epígrafe 1.3) por cada 1.000 litros

	Nota 1 Gasolina	Nota 2 Gasóleo de uso General	Nota 3 Gasóleo de usos especiales y de calefacción	Nota 4 Fuelóleo	Nota 5 Queroseno de uso general	Nota 6 Devolución Gasóleo Profesional
Andalucía	48	48	6	2	48	-
Aragón	0	0	0	0	0	-
Asturias	48	48/40*	6	2	24	40
Baleares	48	48	0	2	48	48
Cantabria	48	48	0	2	48	48
Castilla la Mancha	48	48	4	2	48	48
Castilla y León	48	48	0	2	48	48
Cataluña	48	48	6	1	24	-
Extremadura	48	48	0	2	48	38,40
Galicia	24	12	0	1	24	-
Madrid	17	17	4,25	0,7	17	-
Murcia	48	48	6	2	48	48
Navarra	24	24	6	1	24	24
Rioja	0	0	0	0	0	-
Valencia	48	48	0	2	48	48

****NOTAS****

A. Algunas comunidades han cambiado los nombres por mención al epígrafe correspondiente:

nota 1,2: epígrafes 1.1, 1.2.1, 1.2.2, 1.3, 1.13 y 1.14

nota 3: epígrafes 1.4 y 1.15

nota 4: epígrafe 1.5

nota 5: epígrafe 1.11

nota 6: epígrafe 1.3

B. *La comunidad de Asturias grava con 0,04€ el gasóleo y 0,048 € los bios utilizados como carburante

C. *Las comunidades marcadas en azul no han establecido tipo impositivo para el bio (epígrafes 1.13 y 1.14) y regulan el tipo autonómico mediante el mismo nombre del producto que regulaba el antiguo IVMDH.

Para calcular de devolución en concepto de gasóleo profesional, se ha de sumar la devolución autonómica a la devolución estatal de 1€/1.000L